En diversas fechas se presentaron a esta Legislatura del Estado, iniciativas de Decreto: **la primera,** presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María Del Rocío Rebollo Mendoza Y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; y, **la segunda,** presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame De La Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura, que contiene reforma a la fracción III del artículo 123 de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de educación sobre donación y prevención de enfermedades cardiovasculares; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Salud Publica integrada por los CC. Diputados Nadia Monserrat Milán Ramírez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Héctor Herrera Núñez, Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García y Verónica González Olguín; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A la Comisión de Salud Pública le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto:

PRIMERO. Con fecha 24 de febrero de 2026, la enviada por las y los CC. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por la que se adicionan las fracciones IV, V y VI del artículo 173 BIS, se reforma el segundo párrafo del artículo 173 BIS 3 y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 173 BIS 9, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de donación y trasplantes de órganos.

SEGUNDO. Con fecha 26 de mayo de 2026, la enviada por las y los CC. Diputados y Diputadas integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura, por la que se reforma la fracción III del artículo 123 de la Ley de Salud del Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Por su conexidad temática y en atención a la economía procesal parlamentaria, las iniciativas se estudian conjuntamente para proponer su resolución en un solo acto legislativo, con pronunciamiento diferenciado sobre la procedencia de sus respectivos contenidos.

SEGUNDO. La iniciativa del 26 de mayo de 2026, propone incorporar en el artículo 123 fracción III, la orientación y capacitación sobre donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos y sobre prevención, diagnóstico y control de enfermedades cardiovasculares. Esta formulación es congruente con el artículo 112, fracción III, de la Ley General de Salud. Los artículos 2, 9 y 171 a 173 de la Ley Estatal, ya contemplan promoción de la cultura de donación. La reforma precisa su incorporación dentro de la educación para la salud, sin crear un registro, una dependencia o un programa autónomo.

TERCERO. La iniciativa de 24 de febrero de 2026, propone adicionar atribuciones al artículo 173 BIS en trazabilidad, notificación de eventos adversos, referencia obligatoria de donantes potenciales, auditoría de fallecimientos y coordinación de protocolos y plazos ministeriales o judiciales; además modifica el artículo 173 BIS 3 y plantea mecanismos físicos o electrónicos de manifestación de voluntad en el artículo 173 BIS 9. Su finalidad de mejorar la donación es atendible; empero, en la iniciativa, no identifica suficientemente qué vacío local requiere esas nuevas obligaciones frente a la regulación sanitaria existente, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango.

CUARTO. La Ley General de Salud regula el control sanitario, la donación, los establecimientos autorizados y los órganos y coordinadores hospitalarios. La Ley Estatal contiene disposiciones de donación y trasplantes en sus artículos 173 BIS y siguientes. La coordinación operativa puede fortalecerse con los instrumentos vigentes; no corresponde establecer mediante una cláusula estatal genérica, plazos que rijan la actuación ministerial o judicial en procedimientos sometidos a legislación nacional. La trazabilidad, la notificación y los procedimientos hospitalarios requieren congruencia con las competencias y disposiciones técnicas federales, sin duplicar sistemas o alterar la distribución competencial.

QUINTO. La información a la población y el conocimiento de los mecanismos oficiales de donación, pueden fortalecerse mediante la reforma educativa. Esa afinidad atiende una parte de la finalidad social de la primera iniciativa enunciada en el proemio del presente dictamen, pero no equivale a aprobar sus reformas ni sustituye el pronunciamiento sobre ellas. No se incorpora un sistema estatal paralelo de formatos físicos o electrónicos durante trámites públicos: antes de imponerlo se requiere acreditar su necesidad, interoperabilidad, seguridad, efectos jurídicos del consentimiento y costo. La propuesta de modificar la supervisión de los comités hospitalarios tampoco se incorpora, pues no se justifica sustituir las reglas sanitarias aplicables por una remisión distinta. Se propone, por tanto, resolver negativamente las reformas de la iniciativa, sin afirmar que su objetivo carezca de mérito.

SEXTO. La Comisión estimó pertinente incorporar, como adecuación complementaria a la materia del dictamen, la orientación y capacitación sobre prevención y detección oportuna de las enfermedades renales crónicas. La adición vincula la educación sobre donación con el cuidado de la salud renal y precisa un contenido educativo comprendido en la prevención de enfermedades. No constituye una reproducción del artículo 112 fracción III de la Ley General de Salud, que no menciona expresamente estos padecimientos, sino una incorporación local cuyo alcance se limita a la educación para la salud. Por ello, no crea campañas independientes, estudios obligatorios ni nuevas prestaciones de diálisis, medicamentos o trasplantes, ni modifica las competencias o los criterios técnicos sanitarios aplicables. Estas razones sustentan la adecuación al proyecto de iniciativa en términos del artículo 189, último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SÉPTIMO. La Comisión consideró, que la reforma del artículo 123 podría absorberse con recursos existentes.

La incorporación educativa se pudiera realizar mediante los contenidos, materiales y canales ordinarios de promoción de la salud. Se conserva la armonización de la fracción III del artículo 123 y 172 en materia de donación y enfermedades cardiovasculares y, se agrega la precisión local sobre prevención y detección oportuna de enfermedades renales crónicas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora estimó que las iniciativas, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 520

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 123 y el artículo 172 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123. …

I. y II. …

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, salud reproductiva, riesgos de embarazos tempranos y de automedicación, prevención de la farmacodependencia, adicciones, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, **donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos,** prevención y rehabilitación de discapacidades y detección oportuna de enfermedades; **así como en la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares y en la prevención y detección oportuna de las enfermedades renales crónicas;** y

IV. …

ARTICULO 172. La Secretaría de Educación del Estado de Durango, deberá incluir en los programas de estudio temas relacionados con la donación de órganos, **tejidos y células con fines terapéuticos**.
…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las acciones de orientación y capacitación previstas en este Decreto, incluida la prevención y detección oportuna de las enfermedades renales crónicas, se integrarán a los programas de educación para la salud y promoción de la cultura de la donación existentes, mediante sus materiales, canales institucionales y actividades ordinarias, en el ámbito de competencia de las autoridades responsables y con cargo a los presupuestos aprobados, conforme a las disposiciones aplicables.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.